



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No.050-2021

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido ALVARO ALCONIDES ANGEL SERNA contra COLPENSIONES, confirmada por la H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho fijadas en primera instancia en la suma de \$3.537.000, a cargo de la parte DEMANDADA y en favor de la DEMANDANTE; sin costas en segunda instancia y sin costas en casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, Jul ____ de 2021.

SECRETARÍA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por ALVARO ALCONIDES ANGEL SERNA contra COLPENSIONES

Costas a cargo de la parte DEMANDADA	
Agencias en derecho, 1ª instancia	\$3.537.000
Agencias en derecho, 2ª instancia	0
Recurso de casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
TOTAL.....	\$3.537.000

Medellín, 23 de julio de 2021

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral promovido por ALVARO ALCONIDES ANGEL SERNA contra COLPENSIONES, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por

ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00

a.m. - Medellín, Jul____ de 2021.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 23 de julio del 2021										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	1	0	7	
Dpto.	Municipio				Cód. Juz.		Especial.	Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso						
PARTES																					
Demandante(s):		REYES DOMÍNGUEZ DE CUESTA																			
Demandado(s):		INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-ICBF COLPENSIONES PRESENCIA COLOMBO SUIZA																			
Llamada gtía:		SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA, llamada por el ICBF																			
Asistente(s):		REYES DOMÍNGUEZ DE LA CUESTA – Demandante MARCIAL CHAVERRA GAMBOA – Apoderado demandante OSCAR BERNARDO VÁSQUEZ RODRÍGUEZ – Apoderado ICBF CARLOS ALBERTO BAENA CORREA – RL Presencia Colombo Suiza CLAUDIA PATRICIA BURGOS LOAIZA – Apoderada Presencia Colombo Suiza JUAN FELIPE LÓPEZ SIERRA – Apoderado SURAMERICANA SA																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Concepto de NO conciliación de Colpensiones, fl. 296.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos para sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Ver video.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

- 1) Establecer si entre la demandante y el ICBF existió contrato de trabajo, en caso afirmativo, determinar la modalidad, los extremos temporales, salario y la causa de terminación.
 - a. Consecuencialmente, si se debe condenar al ICBF al pago de las prestaciones sociales, vacaciones, sanción moratoria del art. 65 del CST, reajuste de salarios con un (1) smlmv, junto con la sanción de la Ley 50 de 1990.
- 2) Establecer si las demandadas ICBF y PRESENCIA COLOMBO SUIZA, deben ser condenadas a pagar las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en pensiones, teniendo como IBC 1 smlm, por todo el tiempo en que estuvo vinculada laboralmente la demandante, y a COLPENSIONES a recibir dichos aportes.
- 3) Determinar si COLPENSIONES, debe ser condenada al reconocimiento y pago de la pensión de vejez en favor de la demandante, las mesadas adicionales y el retroactivo pensional, o el pago de la indemnización sustitutiva, junto con los intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, o en subsidio la indexación.
- 4) Subsidiariamente: En caso de no acceder al reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, se condene al ICBF y a PRESENCIA COLOMBO SUIZA, al pago de la pensión de vejez correspondiente al tiempo laborado que llegare a probar la actora, junto con las mesadas adicionales de junio y diciembre, los intereses moratorios o en subsidio la indexación.
- 5) Respecto de la llamada en garantía, se deberá establecer si debe responder y en qué proporción por las condenas que le sean impuestas al ICBF, en virtud de la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales suscrita en el 2016.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- ## RESUELVE:
- 1) Declarar que la demandada PRESENCIA COLOMBO SUIZA omitió la obligación de afiliarse y pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social en Pensiones de la demandante REYES DOMÍNGUEZ DE CUESTA en los siguientes periodos: 01-dic-11 al 30-dic-11; del 14-feb-12 al 20-dic-12; del 28-ene-13 al 20-dic-13 y del 20-ene-14 al 29-may-18.
 - 2) Condenar a la demandada PRESENCIA COLOMBO SUIZA a pagar a la demandante la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, correspondiente a los aportes pensionales no efectuados, en los periodos antes señalados, teniendo como IBC el equivalente a un (1) smlmv. Suma que asciende a junio de 2021 a \$10.087.274, y que deberá ser indexada al momento del pago.
 - 3) Condenar solidariamente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a pagar a la demandante la anterior indemnización.
 - 4) Condenar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA a pagar a la demandada INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR las sumas en que fue condenada en este proceso, sin que exceda el valor de \$2.684.182 calculados hasta el 30-jun-2021, que corresponde a la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por el periodo en que no se hicieron aportes

pensionales entre el 12-oct-2016 y el 29-may-2018. Suma que deberá ser indexada al momento del pago.

- 5) Absolver a las demandadas de las demás pretensiones. Declarar probadas las excepciones de inexistencia del contrato de trabajo con el ICBF, no cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez e improcedencia del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones.
- 6) CONDENAR solidariamente en costas a las DEMANDADAS PRESENCIA COLOMBO SUIZA e ICBF y en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$706.109 (7% de la suma reconocida).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN ICBF y SURAMERICANA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-304

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por RUBÉN DARÍO SOTO CORREA, contra HAWEI TECHONOLOGIES MANAGED SERVICE COLOMBIA SAS, se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, para el día DOS (02) DE AGOSTO DEL 2021, A LAS 2:00 PM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'E. Hoyos'.

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 087, fijados a las 8:00 a.m. -
Medellín, 26 de julio de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. SD-205

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por LUIS EMILIO VALBUENA LANDETA, identificado (a) con C.C. 71.695.092, contra EMTELCO SAS representada legalmente por la MARITZA GARZON VARGAS o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ALEJANDRA ALVAREZ MORENO, portador(a) de la T.P. 292.206 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia..

SEXTO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 21 de julio del 2021										Hora	8:30 AM									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	0	0	0	1	3	9	
Dpto.		Municipio		Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.		Año		Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):		ERICA HERNÁNDEZ CIRO																			
Demandado(s):		SALUDPAN SAS																			
Asistente(s):		ERICA HERNÁNDEZ CIRO -Demandante JUAN FELIPE ALZATE CALLE – Apoderado demandante ÁNGELA PATRICIA LONDOÑO BETANCUR – R.L. demandada ANA CRISTINA SÁNCHEZ TORO – Apoderada demandada																			

1. TERMINACIÓN POR CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo

Iniciada la audiencia y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante ERICA HERNÁNDEZ CIRO, identificado(a) con cédula número 1.061.688.344 y la(s) demandada(s) SALUDPAN SAS representada legalmente por la señora ÁNGELA PATRICIA LONDOÑO BETANCUR, identificado(a) con cédula 43.467.153, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles, en los términos que se señalan a continuación:

PRIMERO. Conciliar todas las pretensiones de la demanda interpuesta por el (la) demandante en contra de la demandada, en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2020-0139. **SEGUNDO: MONTO DE LA CONCILIACIÓN.** Conciliar todas las pretensiones contempladas en el escrito de demanda, en la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000)**, suma que será pagada al (a la) demandante, mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS DE BANCOLOMBIA, NÚMERO 009-937187-93 a nombre de la DEMANDANTE. Este pago se hará en dos (2) cuotas iguales de \$6.000.000 cada una, la primera a más tardar el próximo 30 DE JULIO DE 2021 y la segunda a más tardar el próximo 31 DE AGOSTO DE 2021. **TERCERO: RENUNCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO:** Las partes renuncian expresamente a las costas y agencias en derecho que se pudieron haber causado en su favor en el trámite del proceso. **CUARTO: PAZ Y SALVO:** La parte DEMANDANTE declara a la PARTE DEMANDADA a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con los hechos y las pretensiones del presente proceso.

LAS PARTES MANIFIESTAN SU ACEPTACIÓN PREVIO REQUERIMIENTO DEL DESPACHO.

QUINTO: APROBACIÓN. Consecuente con lo anterior el Despacho le imparte aprobación en los términos descritos, sin que se vean afectados derechos ciertos e irrenunciables de la parte demandante, y declara que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada a la luz de lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS y que presta mérito ejecutivo, declarando en consecuencia terminado el presente proceso por conciliación y advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la PARTE DEMANDADA.

SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. ____-2010

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ANDRES EMILIO PUERTA HUGUITA identificado con c.c 8.416.236 contra la empresa MALL AUTOS SAS representada legalmente por el señor CESAR AURELIO VELEZ ARROYAVE o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3)

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

TERCERO: La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3)..

CUARTO: Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN FEDERICO HOYOS ZULUAGA , portador(a) de la T.P. 37.165 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido

QUINTO: Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por
ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00
a.m. - Medellín, _____ de 2021.

SECRETARÍA

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

Proyectó: ST



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°SD-201

En el presente proceso ordinario laboral promovido por el señor NICOLAS RESTREPO ARCHILA y otros contra el señor DIEGO LUIS ISAZA SANCHEZ, conforme al artículo 28 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, se ADMITE la reforma que a la demanda inicial hace el apoderado del demandante en el escrito que antecede, toda vez que la misma fue presentada en forma oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

St

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. _____, fijados a las 8:00 a.m. Medellín, _____ de 2021. _____ SECRETARIA
